



JUEVES 22 DE JUNIO DE 2023  
AÑO CX - TOMO DCCII - N° 114  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

# 1<sup>a</sup>

## SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

### PODER EJECUTIVO

#### La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10892

**Artículo 1°.-** Modifícase el radio municipal de la localidad de El Fortín, ubicado en el Departamento San Justo de la Provincia de Córdoba, de conformidad a lo establecido por el artículo 4° de la Ley N° 8102.

**Artículo 2°.-** La extensión lineal -expresada en metros- de cada uno de los lados que conforman los tres polígonos del radio municipal de la localidad de El Fortín, como así también los valores de las coordenadas georreferenciadas de los trece vértices que delimitan dichos lados, se detallan en la documentación gráfica confeccionada por la citada municipalidad y verificada por la Dirección General de Catastro según informe técnico N° 31/2022 de fecha 8 de noviembre de 2022 que, en una foja, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo I.

**Artículo 3°.-** Los tres polígonos que definen el radio municipal de la localidad de El Fortín ocupan una superficie total de ciento treinta y seis hectáreas, ocho mil cuatrocientos noventa y seis metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados (136 ha, 8.496,90 m<sup>2</sup>), distribuida de la siguiente manera:

- Polígono El Fortín: conformado por cinco lados y cinco vértices de ciento treinta y cuatro hectáreas, cuatro mil setecientos ocho metros cuadrados con treinta y nueve decímetros cuadrados (134 ha, 4.708,39 m<sup>2</sup>);
- Polígono Cementerio: conformado por cuatro lados y cuatro vértices de una hectárea, tres mil ochocientos dieciocho metros cuadrados con veintinueve decímetros cuadrados (1 ha, 3.818,29 m<sup>2</sup>), y
- Polígono Matadero: conformado por cuatro lados y cuatro vértices de nueve mil novecientos setenta metros cuadrados con veintidós decímetros cuadrados (9.970,22 m<sup>2</sup>).

**Artículo 4°.-** Los puntos fijos amojonados son:

- A, de coordenadas X=6463377,95 e Y=4565787,95, y
- B, de coordenadas X=6463292,00 e Y=4566177,48.

### SUMARIO

#### PODER EJECUTIVO

Ley: 10892.....	Pag. 1
Decreto N° 822.....	Pag. 1
Ley: 10893.....	Pag. 2
Decreto N° 823.....	Pag. 2
Decreto N° 597.....	Pag. 2

#### MINISTERIO DE TRABAJO

Resolución N° 151.....	Pag. 3
------------------------	--------

#### SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Resolución N° 82.....	Pag. 4
-----------------------	--------

#### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 1812 - Serie:A.....	Pag. 5
--	--------

#### EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA CÓRDOBA - EPEC

Resolución N° 393.....	Pag. 6
------------------------	--------

#### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI

Resolución General N° 7.....	Pag. 7
------------------------------	--------

**Artículo 5°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

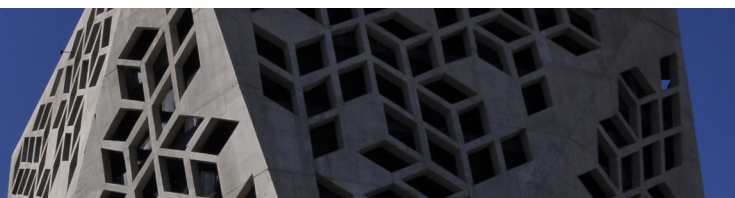
ANEXO

### Decreto N° 822

Córdoba, 12 de junio de 2023

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.892, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JULIÁN MARIA LÓPEZ, MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO



## La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10893

**Artículo 1°.-** Modifícase el radio municipal de la localidad de Sampacho, ubicado en el Departamento Río Cuarto de la Provincia de Córdoba, de conformidad a lo establecido por el artículo 4° de la Ley N° 8102.

**Artículo 2°.-** La extensión lineal -expresada en metros- de cada uno de los lados que conforman los cuatro polígonos del radio municipal de la localidad de Sampacho, como así también los valores de las coordenadas georreferenciadas de los treinta vértices que delimitan dichos lados, se detallan en la documentación gráfica confeccionada por la citada municipalidad y verificada por la Dirección General de Catastro según informe técnico N° 37/2022 de fecha 21 de diciembre de 2022 que, en una foja, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo I.

**Artículo 3°.-** Los cuatro polígonos que definen el radio municipal de la localidad de Sampacho ocupan una superficie total de ochocientos treinta y ocho hectáreas, nueve mil doscientos ochenta y cinco metros cuadrados con tres decímetros cuadrados (838 ha, 9.285,03 m<sup>2</sup>), distribuida de la siguiente manera:

- Polígono Central: conformado por doce lados y doce vértices de ochocientos treinta y tres hectáreas, ocho mil treinta y cinco metros cuadrados con trece decímetros cuadrados (833 ha, 8.035,13 m<sup>2</sup>);
- Planta de Agua: conformado por cuatro lados y cuatro vértices de cinco mil ciento cincuenta y seis metros cuadrados con ochenta y seis decímetros cuadrados (5.156,86 m<sup>2</sup>);
- Perforaciones: conformado por diez lados y diez vértices de una hectárea, siete mil cuatrocientos noventa y cuatro metros cuadrados con cinco decímetros cuadrados (1 ha, 7.494,05 m<sup>2</sup>), y
- Puesto de Peaje: conformado por cuatro lados y cuatro vértices de dos hectáreas, ocho mil quinientos noventa y ocho metros cuadrados con noventa y nueve decímetros cuadrados (2 ha, 8.598,99 m<sup>2</sup>).

**Artículo 4°.-** Los puntos fijos amojonados son:

- MOJÓN 1, de coordenadas X=6305301,82 e Y=4339683,90;
- MOJÓN 2, de coordenadas X=6304991,18 e Y=4337834,62;
- MOJÓN 3, de coordenadas X=6311928,43 e Y=4338299,52;
- IDENTIFICADOR 12-056, de coordenadas X=6302072,05 e Y=4336204,42;
- IDENTIFICADOR 12-053, de coordenadas X=6328133,07 e Y=4369121,45, y
- IDENTIFICADOR 12-057, de coordenadas X=6301486,61 e Y=4395303,01.

**Artículo 5°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CORDOBA, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR - GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO

ANEXO

## Decreto N° 823

Córdoba, 12 de junio de 2023

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 10.893, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - JULIÁN MARIA LÓPEZ, MINISTRO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## Decreto N° 597

Córdoba, 08 de mayo de 2023

**VISTO:** El expediente Digital N° 0503-001266/2023 del registro del Ministerio de Obras Públicas.

### Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propicia la aprobación del modelo de Adenda a los Convenios de Aporte de Capital, aprobados por Decretos Nros. 158/2022 y 1397/2022, a suscribirse entre el Ministerio de Obras Públicas y Caminos de las Sierras S.A.

Que por el referido Decreto N° 1397/22, se dispuso aprobar un aporte de capital a la empresa Caminos de las Sierras S.A., para cubrir la ejecución de las obras: "Pasarela Peatonal U.N.C." (\$ 240.000.000,00), "Variante Juárez Celman - Acceso a Campus Norte U.N.C. – Ramas de Conexión a Colectora"

(\$ 117.000.000,00), "Duplicación Colectora Interna de Circunvalación – Tramo: Rotonda Piamonte – Rotonda Puente 15" (\$110.000.000,00), "Iluminación y Señalización Vertical" (\$1.115.000.000,00); mientras que por su similar N° 158/22 se aprobó similar operatoria con respecto a la obra "Pavimentación Colectoras Avenida de Circunvalación – Ruta A-019" por la suma de \$ 778.000.000,00.

Que posteriormente, el señor Presidente del Directorio de Caminos de las Sierras S.A. propicia ante el titular del Ministerio de Obras Públicas la aprobación del modelo de Adenda a los Convenios de Aporte de Capital referidos, señalando que a los fines de la continuidad a las obras aludidas resulta necesario perfeccionar la adenda que se propicia, a fin de incrementar la suma inicial conforme pautas contractuales y normativa de redefinición de precios; todo, conforme al detalle que acompaña.

Que en ese marco, expone que para el complemento de la ejecución de las obras incorporadas por Decreto N° 1397/2022 el incremento implica la suma

de \$ 735.000.000,00 y para aquellas previstas en el Decreto N° 158/2022, la suma de \$ 522.000.000,00; solicitando el financiamiento en concepto de aporte a cuenta de futuros aumentos de capital social de la empresa.

Que se acompañan los Documentos Contables, Notas de Pedido Nros. 2023/000207 y 2023/000208, a fin de atender la erogación que lo gestionado demanda.

Que a mérito de lo expuesto, corresponde aprobar el modelo de Adenda conforme se gestiona, facultando al señor Ministro de Obras Públicas a su suscripción; debiendo, de corresponder, tomar razón en la oportunidad pertinente la accionista Agencia Córdoba de inversión y Financiamiento S.E.M..

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos legales del Ministerio de Obras Públicas bajo los Nros. 2023/00000121 y 2023/00000123, por Fiscalía de Estado con el N° 338/2023 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1° de la Constitución Provincial;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

**Artículo 1°-** APRUÉBASE el modelo de Addenda a los CONVENIOS DE APOORTE DE CAPITAL, aprobados por Decretos Nros. 158/2022 y 1397/2022, a celebrarse entre el Ministerio de Obras Públicas y la firma Caminos de las Sierras S.A., el que como Anexo 1, compuesto de una (1) foja útil, se acompaña y forma parte de este instrumento legal; y FACÚLTASE al señor Ministro de Obras Públicas para proceder a su suscripción, en representación de la Provincia de Córdoba.

**Artículo 2°-** IMPÚTASE el egreso que implica lo dispuesto en este acto, por la suma de Pesos Setecientos Treinta y Cinco Millones (\$ 735.000.000,00), a Jurisdicción 1.50, Programa 504-002, Partidas 15.03.04.00 "Aportes de Capital a Organismos Que No Integran la APNF" del P.V., Ejercicio Año 2023, según lo indica el Documento Contable, Nota de Pedido N° 2023/000207.

**Artículo 3°-** IMPÚTASE el egreso que implica lo dispuesto en este acto, por la suma de Pesos Quinientos Veintidós Millones (\$ 522.000.000,00), a Jurisdicción 1.50, Programa 504-002, Partidas 15.03.04.00 "Aportes de Capital a Organismos Que No Integran la APNF" del P.V., Ejercicio Año 2023, según lo indica el Documento Contable, Nota de Pedido N° 2023/000208.

**Artículo 4°-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas, Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

**Artículo 5°-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la firma Caminos de las Sierras S.A., a la Agencia Córdoba Inversión y Financiamiento S.E.M., a sus efectos, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Resolución N° 151

Córdoba, 21 de junio de 2023.-

**VISTO:** La situación informada por la Dirección de Jurisdicción, Sistemas, Programación y Modernización Administrativa de este Ministerio de Trabajo de Córdoba en cuanto a que ya se encuentran disponibles todas las herramientas necesarias para la realización del traspaso definitivo de toda presentación de documentación laboral Manual a presentación Digital, así como la solicitud de modificación de los plazos para efectuar las altas y bajas de trabajadores;

#### Y CONSIDERANDO:

Que, el Sr. Director de Jurisdicción, Sistemas, Programación y Modernización Administrativa de este Ministerio de Trabajo de Córdoba, informa que ya se encuentran a disposición todas las herramientas necesarias para la realización del traspaso definitivo de toda presentación de documentación laboral Manual a presentación Digital.

Que, asimismo, pone en conocimiento que, del universo de empleadores con presentación manual, el 80% es Unipersonal, siendo válida para éstos la presentación de documentación laboral vía digital con la firma otorgada a las personas físicas, por ejemplo, la emitida por el Gobierno de la Provincia de Córdoba. Que, en la actualidad, de un total de 50515 empresas, el 5,95% se encuentra bajo la modalidad Manual.

Que, expresa que, por petición del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, se solicita la modificación de los plazos relacio-

nados con las altas de los trabajadores, en un plazo máximo de tres (3) días posteriores al empadronamiento de los empleadores/empresas, y un plazo máximo de tres (3) días de informada la baja en AFIP para ingresar al Sistema de Documentación Laboral para efectuar la baja de datos de dependientes. Concretada la baja de datos, el empleador obtendrá la correspondiente constancia de carga de dependientes.

Que, atento los alcances de los Arts. 54 y 144 inc. 17 de la Constitución Provincial en el ejercicio del Poder de Policía del Trabajo y las facultades conferidas por la ley 8.015, en cuanto al control y habilitación de la documentación laboral exigida por las leyes de fondo a través de la rúbrica de la misma, reviste fundamental importancia para determinar los derechos y obligaciones de las partes que componen una relación laboral a la hora de verificar el fiel cumplimiento a las leyes laborales, previsionales, de la seguridad social e impositiva.

Que, la política institucional llevada adelante por esta Administración del Trabajo de la Provincia de Córdoba en el marco de la Modernización del Estado propugnada por el Poder Ejecutivo promueve un procedimiento administrativo más ágil, seguro y eficiente mediante la utilización de nuevas tecnologías y sustentabilidad.

Que, por ley N° 10.618 se establece el "Régimen de Simplificación y Modernización de la Administración," cuyo objetivo conforme a su art 1° es la "simplificación, racionalización y modernización administrativa, con la finalidad de propender a la economía, celeridad, eficacia y espíritu de servicio de la Administración, garantizando una pronta y efectiva respuesta a los requerimientos de la ciudadanía..."

Que, el art. 4° de la citada norma establece que: "...la administración

eliminará de manera definitiva al papel como soporte de los expedientes y demás actuaciones, debiendo toda la actividad cumplida en ejercicio de la función administrativa desenvolverse íntegramente a través de medios digitales o electrónicos, en la forma y de acuerdo a los plazos que establezca la reglamentación

Que, dicha normativa enuncia las reglas de administración electrónica, expediente digital, despapelización, identidad digital y firma electrónica, domicilio administrativo electrónico, gestión a distancia, audiencias públicas digitales, interoperabilidad e interconectividad como directrices para el cumplimiento de los objetivos fijados en la misma.

Por su parte, el art. 5° de la Ley N° 10.618, prevé que: "...identidad digital y firma electrónica. Toda persona que se presente y actúe ante la Administración, como así también los agentes y funcionarios públicos que resulten competentes para intervenir en cada caso, deben tener registrada su identidad digital a través de la plataforma "Ciudadano Digital" o los mecanismos y herramientas tecnológicas que disponga la reglamentación. Dichas herramientas deben garantizar la identificación del autor de la actuación y asegurar que los contenidos no sean modificados. La utilización de las herramientas de identidad digital es personalísima e intransferible, siendo responsable el titular de su utilización en contravención a las normas y reglas que la rigen. Los documentos que requieran de la firma de su emisor deben ser suscriptos con firma electrónica o firma digital -según establezca la reglamentación- y tienen idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley...".

Que, conforme a la Ley N° 10618 y a su D.R. N° 750/19, la Administración Pública está obligada a eliminar de manera definitiva el formato papel como soporte de los expedientes y demás actuaciones, los que deben ser sustituidos por medios digitales electrónicos.

Que, conforme lo establecido por el art. 121 de la Constitución Nacional, "Las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación".

Que, la Constitución de la Provincia de Córdoba, en su art. 16 inc. "1" prevé que "Corresponde al Gobierno provincial: 1) Ejercer los derechos y competencias no delegadas al Gobierno Federal..."; en tanto que el art. 54 de nuestra Carta Magna Provincial, prevé que "...el Estado Provincial ejerce la policía del trabajo en el ámbito personal y territorial..."; y el art. 144 inc. 17 establece que el Gobernador de la Provincia "...tiene a su cargo, conforme a las leyes, la policía del trabajo...".

Que, conforme el régimen normativo enunciado, el Ministerio de Trabajo

tiene a su cargo el poder de verificar la legislación en materia laboral en todo el territorio provincial, siendo por ello la autoridad competente para establecer el procedimiento destinado a la presentación de documentación laboral, los requisitos, extremos y condiciones que deberán cumplir a tales fines.

Que, el Departamento Jurídico de este Ministerio emitió el Dictamen 2023/JMT-00000122, concluyendo que: "no se advierte objeción legal para que el señor Ministro de Trabajo de la Provincia, en uso de las atribuciones que le son propias (Cap. 10 art. 32 -Ministerio de Trabajo- Decreto N° 1615/2019 y modificatorias, que establece la estructura orgánica del Poder Ejecutivo), emita el instrumento legal de autorización a los fines que se implemente el traspaso definitivo de toda presentación de documentación laboral manual a presentación por VENTANILLA DIGITAL para todos los empleadores registrados en el "Sistema Provincial de Registro y Administración de Rúbrica de Libros y Documentación Laboral", siendo facultad de esta autoridad administrativa fijar los plazos a los fines del empadronamiento de empleadores/empresas para realizar las altas de los trabajadores".

Por todo ello, normas citadas, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### EL MINISTRO DE TRABAJO

#### RESUELVE:

**Artículo 1°:** IMPLÉNTENSE, a partir del 01/08/2023 el traspaso definitivo de toda presentación de documentación laboral manual a presentación por VENTANILLA DIGITAL para todos los empleadores registrados en el "Sistema Provincial de Registro y Administración de Rúbrica de Libros y Documentación Laboral".

**Artículo 2°:** ESTABLÉSCASE el plazo máximo de tres (3) días posteriores al empadronamiento de empleadores/empresas para realizar las altas de los trabajadores, y el plazo máximo de tres de tres (3) días de informada la baja en AFIP para ingresar al Sistema de Documentación Laboral para efectuar la baja de datos de dependientes.

**Artículo 3°:** COMUNÍQUESE a la Secretaría de Innovación Tecnológica, dependiente del Ministerio de Coordinación a los efectos de su intervención.

**Artículo 4°.-** PROTOCOLÍCESE, publíquese y archívese.

FDO.: OMAR HUGO SERENO - MINISTRO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

## SECRETARÍA DE TRANSPORTE

### Resolución N° 82

Córdoba, 21 de junio de 2023

**VISTO:** EL Expediente SAC: N° 11779560 - CORDOBA ELECCIONES PROVINCIALES - 25 DE JUNIO DE 2023 – Convocatoria Elecciones Provinciales.

#### Y CONSIDERANDO

Que en el citado Expediente se requiere, mediante Oficio Judicial librado por el Juzgado Electoral, se sirva disponer lo necesario para que el día de los comicios, esta Secretaría de Transporte arbitre los medios ne-

cesarios para hacer cumplir la normativa vigente en materia de transporte público "gratuito". A su vez, se solicita que dicho beneficio sea extendido a las autoridades de mesa designadas por este Tribunal (Presidentes Titulares y Suplentes), quienes deberán acompañar, además del Documento Nacional de Identidad, el telegrama de nombramiento.

Que es voluntad del Estado Provincial facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, procurando garantizar la mayor concurrencia al citado acto eleccionario.

Que en base a lo establecido por el Artículo 40° inciso "n" de la Ley Provincial N° 8669 y su Decreto Reglamentario N° 254/2003, la Secretaría de Transporte se encuentra facultada para establecer los casos en que deba

requerirse el transporte gratuito de personas y franquicias especiales.

Por ello, atento a las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones;

### EL SECRETARIO DE TRANSPORTE

#### RESUELVE:

**Artículo 1°.-** ESTABLÉCESE que las empresas prestatarias del servicio público de transporte interurbano de pasajeros por automotor regidas por la Ley Provincial N° 8669, trasladen gratuitamente de ida y de regreso a toda persona que concurra a emitir su voto en las Elecciones Provinciales a llevarse a cabo el día 25 de junio de 2023, como asimismo a todas aquellas personas que hayan sido designadas como autoridades de mesa, tanto presidentes titulares como suplentes:

a) Toda persona que quiera acogerse al beneficio dispuesto deberá cumplir lo siguiente:

- En caso de ser sufragante deberá exhibir a la empresa prestataria del servicio público de transporte, su documento nacional de identidad, al solicitar el pasaje de ida. Al solicitar el pasaje de vuelta, también deberá exhibir el comprobante troquelado entregado por la autoridad de la mesa donde sufragó.
- En caso de ser autoridad de mesa, deberá exhibir a la empresa prestataria

del servicio público de transporte, el documento nacional de identidad, conjuntamente con el telegrama oficial de designación como tal, tanto al solicitar el pasaje de ida como el de vuelta.

• Cada unidad de transporte interurbano provincial destinará hasta el 50% de su capacidad al transporte gratuito de sufragantes y autoridades de mesa. El beneficio es válido para los servicios de modalidad regular común y diferencial.

b) En relación a las distancias a recorrer para el traslado de sufragantes y autoridades de mesa, se observarán las siguientes disposiciones:

- Hasta una distancia de 250 Km. se podrá viajar en forma gratuita únicamente desde la CERO HORA hasta las VEINTICUATRO HORAS del mismo día que se lleva a cabo los comicios.
- Para las distancias de más de 250 Km. la franquicia de transporte gratuito regirá desde la CERO HORA del día sábado anterior hasta las VEINTICUATRO HORAS del día domingo de realización de los comicios.

**Artículo 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese copia al Juzgado Federal con competencia Electoral, F.E.T.A.P., A.Se.TAC., E.R.Se.P., Policía de la Provincia de Córdoba, notifíquese a las empresas y archívese.

FDO.: FRANCO HERNÁN MOGETTA PREVEDELLO, SECRETARIO DE TRANSPORTE

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

### Acuerdo Reglamentario N° 1812 - Serie:A

En la ciudad de CORDOBA, a los 15/06/2023, con la Presidencia de su Titular Dr. Domingo Juan SESIN, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. María Marta CACERES DE BOLLATI, Sebastián Cruz LOPEZ PEÑAY Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Dr. Luis SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

**VISTO:** lo establecido en los artículos 80 a 91, correlativos y concordantes del Código Electoral de la Provincia, Ley N° 9571 y modificatorias, en relación a los Fiscales Públicos Electorales y el Acuerdo Reglamentario –A- 1067 serie A del 26/07/2011 y su modificatorio AR 1530 serie A del 23/10/2018.

#### Y CONSIDERANDO:

1. Que por Ley N°9571 y en el marco de la reforma política electoral llevada adelante en la Provincia, se creó la figura del Fiscal Público Electoral, en adelante FIPE, para actuar como colaborador y nexa de la Justicia Electoral en la organización y fiscalización de los comicios convocados en la Provincia de Córdoba para renovación de autoridades provinciales, como así también para elegir convencionales constituyentes y a los fines de lo dispuesto en la Ley N° 7811 en el ejercicio de los mecanismos de democracia semidirecta en la Provincia.

2. Que haciendo uso de las atribuciones conferidas por el artículo 166 inc. 1° de la Constitución Provincial, el Tribunal Superior de Justicia mediante el Acuerdo Reglamentario N° 1067 Serie "A" de fecha 26/07/2011, reguló aquellos aspectos necesarios a los fines de tornar operativas las disposiciones incorporadas por el legislador en el texto de la Ley N° 9571, tales como: clases de FIPEs, procedimiento de selección, causales de ex-

cusación, excepción y justificación, forma de hacer efectiva la remuneración contemplada, como así también la constancia en el legajo personal de quien desempeñe la función, expedición de certificado y puntaje a asignar a los fines de la carrera judicial, entre muchos otros.

3. Que el AR 1067 citado en su Art. 2 establece los diferentes roles en que pueden desempeñarse los Fiscales Públicos Electorales. Con posterioridad por AR 1530 serie A del 23/10/2018 se dispuso – entre otras cuestiones – agrupar bajo una sola denominación a aquellos que cumplen funciones fuera del FIPE Establecimiento.

4. Que resulta necesario añadir como rol que puede desempeñar el Fiscal Público Electoral Funciones Múltiples (FIPE FuM) el de actuar como Autoridad de Mesa de Votación en caso de ser necesario por ausencia del designado oportunamente o por disposición del Tribunal Electoral Provincial; debiendo realizar previamente la capacitación dispuesta por el Art. 71 del Código Electoral Provincial N°9571.

Resulta en definitiva necesario cubrir las mesas de votación con personas que estén comprometidas y capacitadas, de modo de evitar la cobertura con personas que pudieran estar involucradas con política partidaria alguna en tan importante rol.

Atento a todo ello, el Tribunal Superior de Justicia en ejercicio de sus atribuciones conforme artículo 166 incisos 1 de la Constitución Provincial y artículo 12 incisos 1, 2 y 32, de la Ley Orgánica del Poder Judicial N°8435,

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.** MODIFICAR el artículo 2 del Acuerdo Reglamentario N° 1067 "A" de fecha 26/07/11, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 2.- Clases. La designación como Fiscal Público Electoral, para el cumplimiento efectivo de sus tareas, se encuadra dentro de las dos siguientes categorías:

1. Fiscal Público Electoral Establecimiento de votación (FiPE Establecimiento). Tiene bajo su estricta responsabilidad, las funciones y deberes establecidos en el artículo 83 de la Ley N° 9571.

2. Fiscal Público Electoral Funciones Múltiples (FiPE FuM) que tendrá por objeto el desempeño de alguno de los siguientes roles:

a) Enlace. Tiene bajo su estricta responsabilidad, las siguientes funciones y deberes:

- Representar a la Justicia Electoral ante los responsables del despliegue y repliegue de urnas;
- Acompañar y controlar a quien tiene a su cargo el Operativo Electoral, en el despliegue y repliegue de urnas, según lo previsto en los respectivos planes aprobados por la Justicia Electoral ;
- Hacer entrega de las urnas a su cargo y demás documentación electoral, al FiPE Establecimiento o a otro FiPE Enlace, según corresponda;
- Hacer conocer e instrumentar las órdenes que la Justicia Electoral le imparta durante el desempeño de su función;
- Recibir del FiPE Establecimiento, o de otro FiPE Enlace, según corresponda, las urnas cerradas y las copias de las actas de escrutinio suscriptas por las autoridades de mesa y los fiscales partidarios actuantes;
- Controlar y velar por el cumplimiento de todas las disposiciones de la Ley N° 9571, en el ámbito de su desempeño.

b) Supervisor. Tiene bajo su estricta responsabilidad, las siguientes funciones y deberes:

- Representar a la Justicia Electoral ante los responsables del Centro de cómputos instalado a los fines del denominado "Escrutinio provisorio";
- Resolver las incidencias que se presenten en la carga de los certificados de escrutinio provisorio;
- Hacer conocer e instrumentar las órdenes que la Justicia Electoral le imparta durante el desempeño de su función.
- Controlar y velar por el cumplimiento de todas las disposiciones de la Ley N° 9571, en el ámbito de su desempeño.

c) Orientación ciudadana. Tiene bajo su estricta responsabilidad, las siguientes funciones y deberes:

- Representar a la Justicia Electoral ante los ciudadanos que formulen con-

sultas durante el día de los comicios;

- Atender las consultas y evacuar las dudas que formulen los ciudadanos durante el día de los comicios, bien sea informática o telefónicamente, o en forma personal, en la sede de la Justicia Electoral , en las sedes del Poder Judicial de la Provincia o en lugares de masiva concurrencia de público que la Justicia Electoral disponga.

- Hacer conocer e instrumentar las órdenes que la Justicia Electoral le imparta durante el desempeño de su función;

- Controlar y velar por el cumplimiento de todas las disposiciones de la Ley N° 9571, en el ámbito de su desempeño.

d) Auxiliar. Tiene bajo su estricta responsabilidad, las siguientes funciones y deberes:

- Auxiliar y/o sustituir a los Fiscales Públicos Electorales de cualquier otra categoría que falten o deban ser reemplazados;

- Hacer conocer e instrumentar las órdenes que la Justicia Electoral le imparta durante el desempeño de su función;

- Controlar y velar por el cumplimiento de todas las disposiciones de la Ley N° 9571, en el ámbito de su desempeño.

e) Autoridad de Mesa de Votación. Tiene bajo su estricta responsabilidad las siguientes funciones y deberes:

- Actuar como Autoridad de Mesa de Votación en caso de ser necesario por ausencia del designado oportunamente o por disposición del Tribunal Electoral Provincial, debiendo realizar previamente la capacitación dispuesta por el Art. 71 del Código Electoral Provincial N° 9571".

**Artículo 2.** - Comunicaciones. Comuníquese al Juzgado Electoral Provincial, al Tribunal Electoral Provincial, a la Relatoría de Sala Electoral y de Competencia Originaria, a la Oficina de Comunicación, a las Delegaciones de Administración del interior de la Provincia y a la Fiscalía General de la Provincia.

**Artículo 3.-** Publicación. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Dr. Luis SOSA LANZA CASTELLI.

## EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA CÓRDOBA - EPEC

### Resolución N° 393

Córdoba, 12 de junio de 2023

**VISTO** el Expediente N° 0021-098610/2023 mediante el cual Gerencia de Planificación Estratégica y Control de Gestión solicita el cubrimiento de un cargo que se encuentra vacante en el ámbito de EPEC, y

#### CONSIDERANDO:

QUE conforme surge de las constancias obrantes en autos, a fs. 2 la mencionada Gerencia impulsa la incorporación de un profesional idóneo para cubrir un cargo vacante de Jefe de Departamento Sistemas de Gestión, Monitoreos y Control de Calidad, categoría Jerárquica "B", con denominación funcional "GE01 Jefe de Departamento de Sistemas de Gestión y

Laboratorio Físico - Químico", dependiente de manera directa de Gerencia de Planificación Estratégica y Control de Gestión, contemplado en la Resolución N° 82.683 (copia de fs. 13 a 15);

QUE acorde a ello, en virtud de lo dispuesto por Artículo 174º de la Constitución Provincial y la Ley N° 10.539, la Empresa impulsó un mecanismo de selección mediante el llamado a Concursos Públicos y Abiertos, en el marco del Reglamento aprobado por Resolución N° 0362/2022 (copia de fs. 16 a 23 y vta.), promoviendo la implementación de herramientas que garanticen la igualdad de oportunidades para todo ciudadano que reúna las condiciones técnicas y personales requeridas para el desempeño de los puestos a cubrir, a través de un sistema de evaluación de idoneidad y capacidad técnica, con criterios objetivos basados en razones de mérito;

QUE en tal sentido, se ha definido el perfil del puesto a cubrir, con descripción de su misión y principales responsabilidades, previéndose los con-

tenidos específicos y generales a examinar en oportunidad de la prueba de suficiencia técnica, y demás documentación exigida, según lo glosado de fs. 3 a 7 de autos;

QUE asimismo, de acuerdo a lo dispuesto al Punto III. PROCESO DEL CONCURSO Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJES del mentado Reglamento de Concursos Públicos y Abiertos, procede en la instancia conformar el Tribunal de Concurso que actuará en el procedimiento de que se trata;

QUE en tal mérito, se acompaña a fs. 10 la nómina de los Jurados Titulares y Suplentes propuestos, en representación de los estamentos Directorio, Gerencia General y Gerencia en la que se inserta el cargo a concursar, así como de la Asociación del Personal Superior de EPEC, de acuerdo a la comunicación efectuada por esa entidad a fs. 9;

QUE ha tomado participación Gerencia de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional a fs. 11, constando a fs. 12 la intervención de Gerencia General;

Por ello, en función de las atribuciones y facultades contenidas a los Artículos 5° y 17° del Estatuto Orgánico de EPEC (aprobado por Ley N° 9.087 y sus modificatorias);

**EL DIRECTORIO  
DE LA EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGÍA DE CÓRDOBA  
EN SU SESIÓN DEL DÍA DE LA FECHA  
RESUELVE:**

**ART. 1°** - Aprobar lo actuado y disponer el llamado a Concurso Público y Abierto, conforme a los lineamientos previstos en el "Reglamento de Concursos Públicos y Abiertos" aprobado por Resolución N° 0362/2022, para cubrir un (1) cargo de Jefe de Departamento Sistemas de Gestión, Monitoreos y Control de Calidad, categoría Jerárquica "B", con denominación funcional "GE01 Jefe de Departamento de Sistemas de Gestión y Laboratorio Físico - Químico", dependiente de manera directa de Gerencia de

Planificación Estratégica y Control de Gestión, en un todo de acuerdo a la descripción del puesto, el perfil y los contenidos específicos y generales, que como Anexo Único compuesto por tres (3) fojas, forma parte integrante de la presente Resolución.-

**ART. 2°** - Conformar el Tribunal de Concurso que actuará en el Concurso Público y Abierto a que se alude en el Artículo precedente, de conformidad al listado que como Anexo II, compuesto de una (1) foja, forma parte integrante de la presente Resolución.-

**ART. 3°**- Dejar establecido que Gerencia de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional adoptará todas las medidas del caso tendientes a la publicación de lo dispuesto en los Artículos 1° y 2° de la presente Resolución.-

**ART. 4°** - Instruir a Gerencia de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional a fin de fijar y comunicar el plazo correspondiente para la inscripción de los interesados, así como la fecha de presentación de la documentación física (soporte papel) y la correspondiente a la Prueba de Suficiencia Técnica, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Concursos Públicos y Abiertos, aprobado por Resolución N° 0362/2022.-

**ART. 5°** - Comuníquese, dése copia al Ministerio de Servicios Públicos y a las dependencias que correspondiere, pase el expediente a Gerencia de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional a sus efectos, debiendo archivar el original de la presente en Área Despacho.-

FDO.: LUIS E. GIOVINE, PRESIDENTE - EDUARDO J. GAUNA, VOCAL - JUAN GROSSO, VOCAL

ANEXOS

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI

### Resolución General N° 7

Córdoba, 01 de junio de 2023

**VISTO** el Expediente N° 0733-001022/2019 en el que se solicita la determinación de la Línea de Ribera Definitiva de la margen izquierda del Río Primero (Suquía), en un tramo de 250 metros que corresponde al paso del citado curso por la Ciudad de Córdoba del Departamento Capital.

#### Y CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones a fin de la aprobación de la Línea de Ribera Definitiva de la margen izquierda del Río Primero (Suquía) en el tramo comprendido entre Coordenadas Gauss-Kruger: Inicio Margen Izquierda: 6530237.44 – 4381806.42 y Final Margen Izquierda: 6530228.82 – 4381619.05.

Que el tramo correspondiente a la delimitación de la Línea de Ribera Definitiva sub examine luce graficado en el Plano obrante a fojas 108, y rubricado por la Subdirección de Jurisdicción de Estudios y Proyectos de esta Administración Provincial.

Que a fojas 2/43 del Folio Único N° 35, se acompaña Informe Técnico

co en relación a la Línea de Ribera bajo análisis, realizado mediante la utilización del Modelo de Software HEC-RAS, suscripto por el profesional interviniente y controlado por el Área Estudios y Proyectos Hidráulicos Multisectoriales (fs. 37).

Que a fojas 39 la Subdirección de Jurisdicción de Estudios y Proyectos expide informe respecto de las parcelas colindantes con el tramo bajo examen y los datos de los propietarios de las mismas.

Que se ha incorporado constancia de publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba (fs. 52) y constancia de notificación cursadas a los colindantes denunciados, conforme cédulas agregadas a fojas 41/46. Ello, en un todo conforme a lo preceptuado por Ley Provincial N° 5.350 (t.o. 6658).

Que mediante Notas N° GOBDIGI-701794111-021 y GOBDIGI-790608111-621, que han sido incorporadas como Folio Único N° 47, fojas 58/70 respectivamente, lucen las oposiciones técnicas y jurídicas a la Determinación de la Línea de Ribera Definitiva objeto de las presentes actuaciones, formuladas por el abogado Leónidas Spirópulos – MP 1-32639, en el carácter de apoderado del señor Omiros Juan SPIRÓPULOS – DNI 6.494.877.

Con relación a los fundamentos técnicos esgrimidos en dicha oposi-

ción, las áreas técnicas realizaron las siguientes valoraciones:

El Área de Manejo y Gestión de Cuencas incorpora informe a fojas 89 en relación a las afirmaciones del recurrente respecto a la alteración del curso debido a la realización de las obras del cierre de circunvalación y su supuesto impacto en la determinación final de la presente línea de ribera. En relación a ello, consigna que "...los estudios técnicos fueron oportunamente evaluados por el área de estudio y proyectos hidráulicas multisectoriales según consta en informe de fs. 37..." para luego de proceder al análisis de dichos estudios concluir afirmando que "...comparte todos los términos del mencionado informe por cuanto el estudio realiza el análisis de línea de ribera, línea de riesgo hídrico y asimismo se evalúa en forma independiente el efecto del puente proyectado. Respecto de los puentes existentes los mismos se encuentra a una distancia de 1000m aguas arriba del predio analizado por lo que no existe influencia de los mismos en los niveles de crecidas atento a la pendiente y morfología del tramo..." Conforme con lo cual, dicha Área considera "...oportuno señalar que, atento los planteos obrantes en FU 47 y 48, fs.58 a 70 y 87, habida cuenta que no se aportan datos técnicos que impliquen una modificación en el criterio de aprobación, no median objeciones para Ratificar los estudios técnicos presentados y visados oportunamente otorgados..."

En cuanto a lo que es materia de incumbencia del Departamento de Servicios Hidrológicos, la misma incorpora informe técnico a fojas 92/94 mediante el cual, teniendo en cuenta que "...en el Expediente 0416-036940/2003 se propició la modificación del caudal de cálculo para Línea de Ribera del Río Primero (Suquía). El caudal era hasta entonces de 325 m3/seg. Hasta confluencia con la cañada (fijado en el año 1951). Para este, se utilizó la capacidad de evacuación del vertedero del Dique San Roque, no teniéndose en cuenta la caducidad de aporte de la cuenca comprendida entre el Embalse y la ciudad de Córdoba. Razón por la cual se inician las actuaciones del precitado expediente a los fines de establecer un caudal que tuviera en cuenta las modificaciones de la cuenca, la variabilidad climática, y los cambios metodológicos en la determinación de caudales Ya que: Con el transcurso del tiempo dicha cuenca ha sufrido transformaciones por razones urbanísticas y antrópicas en general, que han variado considerablemente la escorrentía superficial. La reparación y ampliación de la capacidad de evacuación de los descargadores de fondo de la presa, con sus casi 110 m3/seg. Constituían otro factor a tener en cuenta. Según antecedentes las precipitaciones de marzo de 2000 generaron caudales sobre el Río Suquía del Orden de 1000 m3/seg. Dentro del ejido Municipal. También es de público conocimiento que numerosas viviendas ubicadas a la vera del río sufrían inundaciones casi todos los años, lo que demuestra que la Línea de Ribera adoptada en 1951 no responde a la realidad y genera un serio riesgo para sus moradores..." procede a exponer los criterios adoptados en los años 2003 y 2010, para luego concluir afirmando que "...acorde a la documentación analizada este Departamento ratifica el caudal de línea de ribera de 700m3/seg. Adoptado por la Resolución 541/04 desde la desembocadura del arroyo Saldan hasta aguas arriba de la desembocadura del arroyo La Cañada, conforme los criterios técnicos previamente expuestos..." La referenciada Resolución luce agregada a fojas 111.

En relación a la intervención realizada por el Departamento Límites y Restricciones al Dominio, que se encuentra incorporada a fojas 109, el mismo concluye afirmando que "...no existen recursos técnicos suficientes en lo manifestado por el recurrente para considerar una revisión y/o modificación de lo expresado anteriormente según lo resuelto y dispuesto por una de las áreas de esta administración..." propiciando la continuación del trámite a través de la aprobación de la Línea de Ribera en el tramo bajo examen al considerar que "...no se encuentran objeciones técnicas para proceder a la aprobación definitiva de línea de ribera del Río Primero

(Suquía) en la ciudad de Córdoba, Barrio Villa Belgrano, en el tramo de Av. Circunvalación y calle Julio Verne, sobre la planicie de inundación izquierda del curso de agua todo conforme a traza, caudal de diseño, extensión y georreferenciación según lo expresado precedentemente..."

En cuanto a los fundamentos legales esgrimidos por el señor SPIRÓPULOS en sus escritos de oposición ya referenciados, los mismos fueron evacuados por el Área de Asuntos Legales en su Dictamen N° 102/2023 que luce a fojas 112/114. Allí se consigna que el planteo formulado por el recurrente no encuentra asidero alguno en cuanto a que el trámite que pretende invalidar no tiene otro objeto que el deslindar el Dominio Público del privado, merced al procedimiento de Determinación de Línea de Ribera Definitiva debidamente reglamentado. En dicho sentido, la precitada Área destaca que el recurrente no puede reclamar sobre una fracción de terreno que no solamente nunca fue de su propiedad, sino que, además, para poder obtener un deslinde definitivo de su parcela respecto a su colindancia con el curso de agua, debe someterse, indefectiblemente, al procedimiento administrativo que hoy pretende invalidar.

Asimismo, profundizando lo analizado por las áreas técnicas, el Área de Asuntos Legales destacó que el caudal tenido en cuenta para la presente determinación de Línea de Ribera había ido aprobado mediante la Resolución DIPAS N° 541/04, con una antelación temporal que desvirtúa los fundamentos de oposición realizados por el recurrente en cuanto a la incidencia de las obras en el caudal, merced a un direccionamiento del mismo. Razón por la cual dichas aseveraciones carecen de asidero factico y jurídico.

Finalmente, rechazando la pretendida dependencia a la que alude el recurrente, dicha Área consigna, reseñando el Artículo 1° de la Ley N° 9.867, que esta Administración Provincial resulta ser un organismo con absoluta independencia para resolver en función de su especialidad técnica y conforme a la potestad que por ley le fueron conferidas. No surgiendo dentro de las presentes actuaciones pruebas, elementos o tan siquiera indicios que demuestren lo contrario. Por último, deja constancia que si bien la excitación administrativa de la presente Determinación de Línea de Ribera tuvo como génesis la visación de un plano de mensura de expropiación, el presente trámite tiene por finalidad establecer el deslinde entre el Dominio Público y el privado representado por todos los inmuebles colindante al curso hídrico. Conforme con lo cual, propicia desestimar el planteo formulado.

Que la determinación de Línea de Ribera Definitiva debe efectuarse conforme lo dispuesto en los Artículos 146°, 270°, sus correlativos y concordantes de la Ley Provincial N° 5589 (Código de Aguas), lo cual se corresponde al criterio dispuesto por el Artículo 235 inc. C del Código Civil y Comercial, por el Decreto N° 868/15 y Resolución SRH N° 77/2015.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 102/2023 obrante a fojas 112/114 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

#### DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) EN PLENO RESUELVE

**Artículo 1°:** DESESTIMAR la oposición presentada por el señor Omir Juan SPIROPULOS – DNI 6.494.877, conforme las valoraciones técnicas y jurídica referenciadas en los Considerandos e informes técnicos obrantes en autos.

**Artículo 2°:** APROBAR LA DETERMINACIÓN TÉCNICA DE LA LÍNEA DE RIBERA DEFINITIVA de la margen izquierda del Río Primero (Suquía), en su paso por la Ciudad de Córdoba, en el tramo comprendido entre Coordenadas Gauss–Krugger: Inicio Margen Izquierda: 6530237.44



– 4381806.42 y Final Margen Izquierda: 6530228.82 – 4381619.05, que ha sido graficada en Plano que como ANEXO I, compuesto de UNA (1) foja, forma parte integrante del presente instrumento legal.

**Artículo 3°:** DISPONER la intervención del Departamento Límites y Restricciones al Dominio a los fines de la visación de la documentación correspondiente.

**Artículo 4°:** PROTOCOLICÉSE. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los señores Omiros Juan SPIROPULOS – DNI 6.494.877

y Leónidas SPIROPULOS – DNI 26.489.816 y a la MUNICIPALIDAD DE CORDOBA. PASE al Departamento Límites y Restricciones al Dominio con noticia a la Dirección General de Catastro y al Registro General de la Provincia de Córdoba.

FDO: PABLO JAVIER WIERZBICKI, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL - GUILLERMO H. VILCHEZ, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL.

ANEXO

BOLETIN  
OFICIAL DE  
LA PROVINCIA  
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Fernando Pesci  
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elías

Centro Cívico del Bicentenario  
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs  
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931  
X5000eso CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

[boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

[@boe\\_cba](https://twitter.com/boe_cba)

